

Ley N° 1628—Creando una Oficina Seccional del Registro del Estado Civil en el Distrito San Pedro (Dpto. Santa Rosa),

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

LEY:

Art. 1º.— Créase una Oficina Seccional del Registro del Estado Civil en el Distrito San Pedro del Departamento Santa Rosa de esta Provincia.

Art. 2º.—El P. E. y la Dirección General del Registro Civil, fijarán, respectivamente, la categoría y jurisdicción que le corresponda a la citada Oficina, según lo proveen los artículos 6º y 10º de la Ley 1554.

Art. 3º.—Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se tomarán de Rentas Generales, hasta tanto sean incluidos en la Ley de Presupuesto General de Gastos y Recursos.

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura, de la Provincia a Dos Dias del Mes de Agosto de Mil Novecientos Cincuenta y Cuatro.

JOSE B. FIORELLO
Vicepresidente 1º
de la H. C. D. D.

ADOLFO CASTELLANOS
Secretario H. Cámara de D. D.

OSCAR A. RODRIGUEZ
Vicepresidente 1°
Honorable Senado

JORGE TORRES AMUCHASTEGUI
Secretario H. Senado

Catamarca, 4 de Agosto de 1954

Decreto G. Número 1872

*El Vice Gobernador de la Provincia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo*

DECRETA:

Art. 1°.—Téngase por Ley de la Provincia la precedente Honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese, íntegramente, e insértese en el Registro Oficial.

CALDELARI
Ricardo M. D. Moreno

Registrada con el Número 1628.
